

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).- En la fecha se le informa a la señora Juez, que el curador Ad-Litem designado por este Despacho a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIOMEDEZ CAMILO JIMENEZ MARTINEZ, doctor JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, se le notifico la demanda y en tiempo dio contestación a la misma. Por otro lado, le hago saber que el extremo activo no ha dado cumplimiento a los ordenado en el auto admisorio de la demanda esto es prestar la caución a fin de decretar la medida cautelar de inscripción de demanda. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira) Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	DANELIA MARGOTH TURIZO GAMEZ.
DEMANDANTE:	HEINER CAMILO JIMENEZ TURIZO Y OTROS
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00020-00

Visto el anterior informe secretarial, se dispone tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIOMEDEZ CAMILO JIMENEZ MARTINEZ, doctor JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, a la cual se le da tramite en la etapa procesal correspondiente.

Por otro lado, se requiere al vocero judicial de la demandante por segunda vez a fin de cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda, así como también para que allegue la póliza de compañía de seguro por el equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, lo cual es necesario para el decreto de la medida cautelara solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d272ee16b3f557c72ce7ea476df9de9c7b0935128c306fcd9c7fc424b1298c

Documento generado en 09/12/2020 10:29:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>